ACEPTACIÓN DE LA OFERTA PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA 100-7.4.07 DE 2026

CONTRATANTE:	PERSONERÍA MUNICIPAL DE TULUÁ- VALLE
CONTRATISTA:	SERVINACT S.A.S
NIT:	901.965.624-5
PLAZO:	EL PLAZO DE EJECUCIÓN SERÁ DE HASTA QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, DADO QUE SE TRATA DE UN SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ÚNICO EVENTO.
VALOR:	DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS ($2.241.000) M/Cte.
CDP:	129 de 15/09/2026
SUPERVISOR:	DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Entre los suscritos, **OSCAR ALEJANDRO GARCÍA TRUJILLO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.236.509 de Tuluá - Valle, elegido como Personero del Municipio de Tuluá, mediante Acta de Posesión No. 02 del 29 de febrero del 2024, expedida por la Junta Directiva del Honorable Concejo Municipal de Tuluá, en uso de sus facultades especiales contenidas en el artículo 172 de la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012. el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto No. 648 de 2017, y, quien para los efectos del presente contrato se denominará la **PERSONERÍA,** ha decidido aceptar la propuesta presentada por **SERVINACT S.A.S** identificada con **NIT. 901.965.624-5**, quien para efectos de la presente aceptación se denominará el **CONTRATISTA,** teniendo en cuenta para ello las especificaciones contenidas en los estudios previos, la invitación pública y en la oferta presentada a través del SECOP II, documentos que, para todos los efectos legales, hacen parte integral del presente comunicado y aceptación. Como consecuencia de lo anterior usted deberá ejecutar el objeto, cumplir con las especificaciones técnicas y las obligaciones establecidas en los estudios previos, en la invitación pública, en la oferta presentada y de acuerdo a las siguientes condiciones: **PRIMERA: OBJETO: " CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE CINCO (5) EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO INSTALADOS EN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE TULUÁ – VALLE DEL CAUCA." SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO: VALOR:** DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS ($2.241.000) M/Cte. INCLUIDO IVA. **FORMA DE PAGO:** La Personería Municipal de Tuluá cancelará el valor del contrato de forma ÚNICA, una vez recibido a satisfacción el servicio por el supervisor del contrato, previa presentación de la factura electrónica y demás requisitos legales. **CUARTA: GARANTÍAS:** De acuerdo al Decreto 1082 de 2015, por tratarse de un proceso contractual que no supera la mínima cuantía y atendiendo lo soportado en los estudios previos no se exigirán garantías para el presente contrato **QUINTA: SUPERVISIÓN:** La vigilancia y control de la ejecución del Contrato será ejercida por la Directora Administrativa y Financiera o quien haga sus veces. **SEXTA: DOMICILIO:** Para todos los efectos a que haya lugar en el desarrollo del presente Contrato, las partes convienen como domicilio el Municipio de Tuluá – Departamento del Valle del Cauca. De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, la propuesta y la presente

Powered by CamScanner

aceptación constituyen el contrato. **SÉPTIMA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA PERSONERÍA Y DEL CONTRATISTA.** Constituyen Derechos y Deberes generales de la **PERSONERÍA.** Para efectos de este contrato, los contenidos en el artículo 4 º de la Ley 80 de 1993; a) Constituyen Derechos y Deberes generales del **CONTRATISTA** para efectos de este contrato, los contenidos en el articulo 5º del Estatuto de general de Contratación. **OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** 1) EL **CONTRATANTE** se obliga a efectuar los pagos del contrato en los términos pactados en el presente contrato y a prestar toda la colaboración posible a EL CONTRATISTA para lograr el eficaz cumplimiento del objetivo contratado. 2) Reconocer al CONTRATISTA los gastos en que éste hubiere incurrido que sean de cargo del CONTRATANTE, los cuales deberán ser demostrados para su reclamación. 3) exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. 4) las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y sean indispensables para cumplir su objeto: **NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** se obliga a suministrar los bienes objeto del contrato en las condiciones técnicas, económicas y de calidad establecidas:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	TOTAL
1	Mantenimiento preventivo mini Split 12 000 BTU	$317.647
1	Mantenimiento preventivo mini Split 12 000 BTU	$317.647
1	Mantenimiento preventivo mini Split 18 000 BTU	$ 415.967
1	Mantenimiento preventivo mini Split 18 000 BTU	$ 415.967
1	Mantenimiento preventivo mini Split 18 000 BTU	$ 415.967
	Subtotal antes de IVA	$ 1.883.193
	Iva 19%	$ 357.806,73
	VALOR TOTAL	$ 2.241.000

Aunado a lo anterior el **CONTRATISTA** se obliga para con el **CONTRATANTE** a cumplir todas y cada una de las obligaciones surgidas del presente contrato en los siguientes aspectos: Realizar la prestación del servicio objeto del contrato, de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas, en los plazos, condiciones económicas y técnicas señaladas en los estudios previos, en la aceptación de la oferta y de acuerdo con su propuesta Asumir los costos del transporte, cargue, descargue y entrega del (os) bien (es) y demás erogaciones que se deriven de la ejecución del contrato. Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto y alcance descritos en el presente documento en los términos y condiciones pactados. Garantizar la calidad y especificaciones técnicas establecidas de los bienes a entregar. Reemplazar los bienes defectuosos o que no hayan sido recibidos a satisfacción por parte del supervisor del contrato, dentro de la oportunidad establecida por la entidad, cuando estos presenten fallas en sus componentes o funcionamiento, o cuando se evidencie el no cumplimiento de las especificaciones técnicas. Acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales cuando haya lugar a ello. Avisar a la Personería Municipal de Tuluá dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento del hecho o circunstancias que puedan incidir en la no oportuna o debida ejecución del contrato o que puedan poner en peligro los intereses legítimos de la entidad. Avisar a la Personería Municipal de Tuluá, dentro del día hábil siguiente conocida su existencia, la causal de incompatibilidad o inhabilidad sobreviniente que ponga en riesgo la presente contratación. Las demás contempladas en la Constitución y la Ley.

Powered by CamScanner

DECIMA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA. El CONTRATANTE podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato en el estado en que se encuentre, si se presentan hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones asignadas a EL CONTRATISTA que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que pueden conducir a su paralización. **PARÁGRAFO:** La declaratoria de caducidad deberá hacerse a través de resolución motivada, la cual se notificará a EL Contratista. **DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN.** EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente a persona jurídica o natural, nacional o extranjera el presente contrato, sin el consentimiento previo otorgado por escrito por parte de EL CONTRATANTE, no quedando este obligado a dar las razones que le asistan para negarlo. **DÉCIMA SEGUNDA: LEY DE SEGURIDAD SOCIAL:** EL CONTRATISTA no podrá prestar el servicio directamente a la personería, sin haberse afiliado al Sistema de Seguridad Social en Salud y pensión (si aplica). **DÉCIMA TERCERA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** De conformidad con lo normado en la Ley 80 de 1993, artículo 32, queda entendido que, entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, no existe vinculación laboral alguna, por tratarse de un contrato estatal de mínima cuantía y no de un contrato laboral. **DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO:** Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio el Municipio de Tuluá o donde las partes dispongan, en condiciones óptimas de calidad. **DÉCIMA QUINTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato se cancelará según certificado de disponibilidad presupuestal No. 129 del 15/09/2026, expedido por la Dirección Administrativa y Financiera, con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal, Código de apropiación presupuestal 2.1.2.02.02.008.04.03 (Servicio de mantenimiento y reparación de otros equipos n c p). **DECIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El contrato se perfecciona con la aceptación expresa e incondicional de la oferta por parte de la PERSONERÍA, comunicada al CONTRATISTA a través del SECOP II. La oferta presentada y la presente comunicación de aceptación constituyen el contrato estatal, de conformidad con el numeral 9 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015. Para iniciar la ejecución se requerirá la expedición del correspondiente registro presupuestal, la acreditación del cumplimiento de las obligaciones relativas al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, cuando corresponda, y la suscripción del acta de inicio por el CONTRATISTA y el supervisor, previa verificación de los demás requisitos legales aplicables. El plazo de ejecución se contará a partir de la suscripción de dicha acta. **PARÁGRAFO.** La terminación del plazo de ejecución y el recibo a satisfacción de los bienes no extinguen las obligaciones de garantía técnica, calidad y disponibilidad de consumibles y repuestos originales, las cuales subsistirán durante los términos establecidos en la invitación pública y en la oferta aceptada. **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL ANTICIPADA:** Las partes contratantes mediante acta que se levantará al respecto, podrán declarar la terminación bilateral de este contrato por las siguientes causas sobrevinientes: a) mutuo acuerdo; b) Fuerza mayor o caso fortuito, previamente comprobados que es imposible continuar su ejecución de EL CONTRATISTA. Ante la ocurrencia de cualquiera de tales eventualidades, se procederá a la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre, para el pago de los trabajos ejecutados. **PARÁGRAFO. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** Se podrá suspender temporalmente el contrato, cuando las circunstancias señaladas en los literales a) y b) de la presente cláusula no imposibiliten la continuación para su ejecución; caso en los cuales suscribirán el acta respectiva, donde se hará constar los hechos que la originaron y los acuerdos y constancias a que hubiere lugar, fecha de reiniciación del contrato, y para los efectos del plazo extintivo no se computará el término de suspensión. **DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN UNILATERAL:** El presente contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales previos en los Artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA NOVENA:** este contrato para todos los efectos legales estará sometido a las cláusulas exorbitantes que según la ley 80 de 1993 son de: Interpretación unilateral. Modificación unilateral. Terminación unilateral. Sometimiento a las leyes

Powered by CamScanner

nacionales. **VIGÉSIMA: INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** EL CONTRATISTA declara con la firma de este contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar consagra el Artículo 8º de la Ley 80 de 1993. **VIGÉSIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES:** Si llegare a sobrevenir la inhabilidad o incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato, previa autorización escrita de EL CONTRATANTE, o si ello no fuera posible renunciará a su ejecución. **VIGÉSIMA SEGUNDA: RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN:** El presente contrato está sometido en todo, a la legislación colombiana y a la jurisdicción contencioso administrativa y se rige por las disposiciones civiles pertinentes, salvo en las materias reguladas particularmente por la Ley 80 de 1993 y los Decretos que la reglamentan. **VIGÉSIMA TERCERA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento definitivo imputable al CONTRATISTA, la PERSONERÍA podrá hacer efectiva, a titulo de cláusula penal pecuniaria y como estimación anticipada de los perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10 %) del valor total del contrato. Cuando exista cumplimiento parcial recibido y aceptado por la PERSONERÍA, procederá la reducción proporcional de la pena conforme a los articulos 1596 del Código Civil y 867 del Código de Comercio. La declaratoria de incumplimiento y la determinación del valor exigible deberán estar precedidas del procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, garantizando la citación a audiencia, el derecho de defensa y contradicción, la presentación y valoración de pruebas y la expedición de una decisión motivada, con los recursos legalmente procedentes. Una vez ejecutoriada la decisión, la PERSONERÍA podrá hacer efectiva la suma determinada mediante compensación con los saldos que adeude al CONTRATISTA o mediante los demás mecanismos de cobro legalmente procedentes. **VIGÉSIMA CUARTA: PRÓRROGA:** El plazo de ejecución podrá prorrogarse hasta por un término igual al inicialmente pactado, cuando resulte necesario para cumplir el objeto contractual y exista justificación técnica, jurídica y, cuando corresponda, financiera, sustentada por el supervisor del contrato. La prórroga deberá acordarse expresamente entre el funcionario competente de la PERSONERÍA y el CONTRATISTA, y formalizarse por escrito a través del SECOP II antes del vencimiento del plazo de ejecución vigente. El documento deberá precisar las razones de la ampliación, su duración y la nueva fecha de terminación. Cuando la modificación implique comprometer recursos adicionales, deberá contar con el certificado de disponibilidad presupuestal previo y el correspondiente registro presupuestal antes de ejecutar las obligaciones adicionales, con sujeción a los límites legales aplicables. La ampliación del plazo, por sí sola, no implica incremento del valor contractual. **VIGÉSIMA QUINTA: GASTOS:** Todos los gastos necesarios para la legalización del presente contrato, serán exclusivamente por cuenta de EL CONTRATISTA. **VIGÉSIMA SEXTA: PUBLICACIÓN:** El contrato se entenderá publicado en los términos dispuestos en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012, el Decreto Único Reglamentario 1081 de 2015 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de mayo 26 de 2015 con la gestión del mismo a través de la plataforma electrónica - SECOP II administrada por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente. **VIGÉSIMA SÉPTIMA: MARCO REGULATORIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO:** De conformidad con el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 527 de 1999, la Ley 1712 de 2014, el numeral 8 del artículo 3 del Decreto Ley 4170 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, las partes utilizarán el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, administrado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, para la gestión, comunicación y publicidad de las actuaciones y documentos correspondientes a las etapas precontractual, contractual y poscontractual, conforme a la normativa y a los procedimientos aplicables.

Powered by CamScanner

Las actuaciones electrónicas deberán cumplir los requisitos legales de autenticidad, integridad, conservación y consulta de la información. Su publicación se realizará con observancia de las disposiciones sobre transparencia, reserva legal y protección de datos personales.

Forman parte integral del contrato los estudios previos, la invitación pública y sus anexos, la oferta aceptada, la presente comunicación de aceptación y las modificaciones válidamente formalizadas. Estos documentos se interpretarán conjuntamente, con sujeción a las normas aplicables y a las condiciones del proceso de selección.

OSCAR ALEJANDRO GARCÍA TRUJILLO
Personero Municipal

RESPONSABLE ELABORACIÓN	NOMBRE	DANIELA TIJO DIAZ	FIRMA	
	CARGO	CONTRATISTA		
REVISÓ	NOMBRE	DIANA MARCELA GUTIERREZ BURGOS	FIRMA	
	CARGO	PERSONERA DELEGADA VIGILANCIA DE LA CONDUCTA OFICIAL		
APROBÓ	NOMBRE	OSCAR ALEJANDRO GARCIA TRUJILLO	FIRMA	
	CARGO	PERSONERO MUNICIPAL		

Powered by CamScanner